

() a tiempo parcial: la jornada de trabajo ordinaria será de _____ horas _____ al día, _____ a la semana, _____ al mes, _____ al año, siendo esta jornada inferior a (6):

- () la de un trabajador a tiempo completo comparable.
 () la jornada a tiempo completo prevista en el Convenio Colectivo de aplicación.
 () la jornada máxima legal.

la distribución del tiempo de trabajo será de _____

Tercera: La duración del presente contrato se extenderá desde _____, hasta _____ - Se establece un período de prueba de (7) _____

Cuarta: El/la trabajador/a percibirá una retribución total de _____ euros brutos (8) _____ que se distribuye en los siguientes conceptos salariales(9) _____

En el supuesto del contrato para sustituir a trabajadores en formación por trabajadores beneficiarios de prestaciones por desempleo, el trabajador desempleado contratado percibirá la prestación contributiva o el subsidio por desempleo a que tenga derecho por el 50% de la cuantía durante la vigencia del contrato, con el límite máximo del doble del período pendiente de percibir de la prestación o del subsidio. El empresario durante el período de percepción de la prestación o subsidio que se compatibilizara, deberá abonar al trabajador la diferencia entre la cuantía de la prestación o subsidio por desempleo y el salario que le corresponde, siendo asimismo responsable de la totalidad de las cotizaciones a la Seguridad Social por todas las contingencias y por el total del salario indicado incluyendo el importe de la prestación o el subsidio.

Quinta: la duración de las vacaciones anuales será de (10) _____

Sexta: El contrato de duración determinada se celebra para:

() sustituir al trabajador _____ (13), siendo la causa:

- () sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo.
 () sustituir a trabajadoras por maternidad, sin bonificación de cuotas.
 () sustituir a trabajadores excedentes por cuidados familiares, siendo el trabajador que sustituye al excedente percceptor, durante más de un año, de prestaciones por desempleo de nivel contributivo o asistencial (Disposición Adicional 14ª del Real Decreto Legislativo 1/95)
 () para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción, para su cobertura definitiva.
 () sustituir a trabajadores en formación por trabajadores beneficiarios de prestaciones por desempleo (14). Se acompaña certificado expedido por la Administración Pública o entidad encargada de gestionar la formación.
 () sustituir a trabajadores minusválidos que tengan suspendido su contrato por incapacidad temporal contratando a personas minusválidas desempleadas durante el período que persista dicha situación. Estos contratos darán lugar a una bonificación del 100% de las cuotas empresariales de la Seguridad Social.

El trabajador contratado desempeñará el puesto de trabajo de _____ (15)

() reducir la jornada de trabajo y el salario en un _____ (16), cuando el trabajador reúna las condiciones generales exigidas para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social, con excepción de la edad, que habrá de ser inferior, como máximo, cinco años a la exigida, o cuando, reuniendo las citadas condiciones generales, hayan cumplido ya dicha edad.

Séptima: El presente contrato se regulará por lo dispuesto en la legislación vigente que resulte de aplicación y particularmente por los artículos 12 y 15 del Estatuto de los Trabajadores, por la Ley 12/2001, de 9 de julio (BOE de 10 de julio), y Real Decreto 2.720/1998, de 18 de diciembre (B.O.E. de 8 de enero) y en su caso, por lo establecido en la Disposición adicional novena y transitoria sexta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13 de diciembre). Asimismo le será de aplicación lo dispuesto en el Art.18 del Convenio Colectivo de Artes Gráficas de Baleares, S.L.U.

Octava: el comienzo del presente contrato se comunicará al Servicio Público de Empleo de _____, en el plazo de los 10 días siguientes a su concertación (17).

Cláusulas adicionales

Y para que conste, se extiende este contrato por triplicado ejemplar en el lugar y fecha a continuación indicados, firmando las partes interesadas.

- (1)director/a Gerente, etc
 (2)Padre, madre, tutor/a o persona o institución que le/la tenga a su cargo
 (3)Indicar profesión
 (4)Señalar el grupo profesional y la categoría o nivel profesional que corresponda, según el sistema de clasificación profesional vigente en la empresa.
 (5)Marque con una X lo que corresponda
 (6)Marque con una X la situación que corresponda
 (7)Respetando lo establecido en el artículo 14.1 del texto Refundidos de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).
 (8)Diarios, semanales o mensuales
 (9)Salario base y complementos salariales
 (10)Mínimo: 30 días naturales
 (11)Identifique con claridad la obra o servicio, con autonomía y sustantividad propia den-

tro de la empresa en la que prestara servicio el trabajador contratado.

(12)Indíquese la causa o circunstancia que justifique la realización del contrato

(13)Indíquese el nombre del trabajador sustituido

(14)Solo para empresas de hasta 100 trabajadores y siempre que tales acciones formativas estén financiadas por cualquiera de las Administraciones Públicas. Apartado 1 de la Disposición transitoria sexta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E) de 13 de diciembre).

(15)Indicar si el puesto de trabajo a desempeñar será el del/de la trabajador/a o del otro/a trabajador/a de la empresa que pase a desempeñar el puesto de aquel/aquella. igualmente deberá identificarse, en su caso, el puesto cuya cobertura definitiva se producirá tras el proceso de selección externa o promoción interna.

— O —

Num. 3027

Resolución de la Directora General de Trabajo, de fecha 14-02-2005, por la que se hace pública la Revisión Salarial del Convenio Colectivo del Sector de los 'Derivados del Cemento de la CAIB'

Dirección General de Trabajo
 Sección IV (Ordenación Laboral)

Referencia:
 Convenios colectivos
 Expediente: 41 (Libro 3, asiento 28)
 Código del convenio: 0700255

La Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector 'Derivados del Cemento de la CAIB':

-AFACO y
 -MCA-UGT-Illes Balears, y FECOMA-CC.OO.-Illes

han suscrito el Acta del 07-02-2005 y la Revisión Salarial de su Convenio Colectivo, y he visto el expediente, y de acuerdo con el artº 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo y el artº 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE del 14.1.99);

RESUELVO:

1. Inscribirlo en el Libro de Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo, depositarlo en la misma e informar a la Comisión Paritaria.

2.- Publicar esta resolución y el acta con la revisión salarial citadas, en el BOIB.

Palma, 14 de Febrero de 2005

La Directora General de Trabajo
 Margalida G. Pizà Ginard

En Palma, a 7 de febrero de 2.005, a las 12'00 h. en la sede de AFACO, se reúnen los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Derivados del Cemento de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, que se mencionan a continuación.

MCA.- UGT. ILLES BALEARS
 - Eusebio Ramón López – NIF-70.708.052A
 - José Luciano Más Belmonte – NIF-42.942.129W

FECOMA – CC.OO. ILLES
 - Federico Fernández Hernández – NIF-42.952.800R
 - Diego López Romero – NIF-42.988.285C

AFACO
 - Jaime Sastre Hernández - NIF-41390033S

Se acuerda:

1º) Toda vez que el IPC real del año 2004 fue un 1'2% mayor que la previsión inicial del Gobierno, procede llevar a cabo la revisión salarial siguiendo los criterios de aplicación previstos en la Disposición Final Primera del II Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento.

Por ello, sobre las tablas del año 2003, que sirvieron de base de cálculo para obtener las de 2004, se aplicará una actualización del 1'2%. La cantidad así obtenida, por cada categoría o nivel, será el importe de la revisión económica como consecuencia de la desviación del IPC de 2004 (Anexo I). Este importe se añadirá a las tablas que han estado vigentes en 2004, y el resultado así obtenido, será la base de cálculo para el incremento del año 2005. (Anexo II).

La liquidación y pago de atrasos a que puedan dar lugar las tablas revisadas de 2004 se harán efectivas dentro de los 30 días posteriores a la fecha de la firma de este acuerdo.

2º) El incremento salarial para el año 2005 se calculará aplicando un incremento del 2'85% (IPC previsto + 0'85%) a las tablas resultantes después de la actualización de las del 2004 (Anexo III).

3º) Las dietas y medias dietas, el complemento no salarial y los premios jubilación anticipada se incrementarán en las mismas cuantías estipuladas en los puntos 1º y 2º de esta acta figurando ello en los anexos respectivos.

4º) Se acuerda remitir esta Acta con sus anexos a la Consellería de Trabajo de la C.A.I.B. para su registro y orden de publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, y a tal efecto se faculta a D. Eusebio Ramón López para su presentación.

Sin más temas que tratar, una vez leída y firmada la presente Acta por los representantes de cada organización, se levanta la sesión.

Anexo - I

Tabla salarial atrasos año 2.004 con efecto retroactivo desde 1 de enero.

Categorías	Salario Base Mensual (Euros)	Extras de Verano y Navidad (Euros)	Anualidad Bruta (Euros)
Peón Ordinario	11,38	10,80	158,16
Peón Especial	11,47	10,89	159,42
Ayudante	11,61	11,02	161,36
Oficial de 2ª	11,87	11,27	164,98
Oficial de 1ª	12,59	11,95	174,98
Capataz	13,24	12,56	184,00
Encargado	13,78	13,08	191,52
Vigilante y Guarda Jurado	11,64	11,04	161,76
Auxiliar Administrativo	11,40	10,82	158,44
Of. 2ª Adm. Y Viajante	13,56	12,86	188,44
Of. 1ª Administrativo	16,46	15,62	228,76
Jefe Administrativo	18,15	17,22	252,24
Aparejador, Perito y Ayudante Ingeniero	21,49	20,39	298,66
Ingeniero y Arquitecto	26,78	25,41	372,18
Dieta completa		0,32	
Media dieta		0,11	
Complemento no salarial		0,04	
Premios jubilación anticipada			
A los 60 años		63,93	
A los 61 años		50,84	
A los 62 años		39,41	
A los 63 años		28,91	
A los 64 años		18,33	

Anexo - II

Tabla de salarios base, gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad. Dietas, complemento no salarial y premios por jubilación anticipada, con efectos desde 01-01-2.004 revisada.

Categorías	Salario Base Mensual (Euros)	Extras de Verano y Navidad (Euros)	Anualidad Bruta (Euros)
Peón Ordinario	986,90	936,54	13.715,88
Peón Especial	994,66	943,97	13.823,86
Ayudante	1.006,75	955,30	13.991,60
Oficial de 2ª	1.029,55	977,00	14.308,60
Oficial de 1ª	1.091,48	1.035,78	15.169,32
Capataz	1.147,93	1.089,35	15.953,86
Encargado	1.194,76	1.133,77	16.604,66
Vigilante y Guarda Jurado	1.009,00	957,49	14.022,98
Auxiliar Administrativo	988,42	937,98	13.737,00
Of. 2ª Adm. Y Viajante	1.175,45	1.115,45	16.336,30
Of. 1ª Administrativo	1.427,63	1.354,76	19.841,08
Jefe Administrativo	1.573,86	1.493,53	21.873,38
Aparejador, Perito y Ayudante Ingeniero	1.863,25	1.768,16	25.895,32
Ingeniero y Arquitecto	2.321,70	2.203,21	32.266,82

Dieta completa	27,33
Media dieta	9,12
Complemento no salarial	3,73
Premios jubilación anticipada	
A los 60 años	5.542,88
A los 61 años	4.408,49
A los 62 años	3.416,75
A los 63 años	2.506,53
A los 64 años	1.589,51

Anexo - III

Tabla de salarios base, gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad. Dietas, complemento no salarial y Premios por jubilación anticipada, con efectos desde 01-01-2.005.

Categorías	Salario Base Mensual (Euros)	Extras de Verano y Navidad (Euros)	Anualidad Bruta (Euros)
Peón Ordinario	1.015,03	963,23	14.106,82
Peón Especial	1.023,01	970,87	14.217,86
Ayudante	1.035,44	982,53	14.390,34
Oficial de 2ª	1.058,89	1.004,84	14.716,36
Oficial de 1ª	1.122,59	1.065,30	15.601,68
Capataz	1.180,65	1.120,40	16.408,60
Encargado	1.228,81	1.166,08	17.077,88
Vigilante y Guarda Jurado	1.037,76	984,78	14.422,68
Auxiliar Administrativo	1.016,59	964,71	14.128,50
Of. 2ª Adm. Y Viajante	1.208,95	1.147,24	16.801,88
Of. 1ª Administrativo	1.468,32	1.393,37	20.406,58
Jefe Administrativo	1.618,72	1.536,10	22.496,84
Aparejador, Perito y Ayudante Ingeniero	1.916,35	1.818,55	26.633,30
Ingeniero y Arquitecto	2.387,87	2.266,00	33.186,44
Dieta completa		28,11	
Media dieta		9,38	
Complemento no salarial		3,84	
Premios jubilación anticipada			
A los 60 años		5.700,85	
A los 61 años		4.534,13	
A los 62 años		3.514,13	
A los 63 años		2.577,97	
A los 64 años		1.634,81	

— 0 —

Num. 3058

Resolución de la Directora General de Trabajo, de fecha 15-02-2005, por la que se hace pública la Revisión Salarial del Convenio Colectivo del Sector de la 'Construcción de la CAIB'

Dirección General de Trabajo
Sección IV (Ordenación Laboral)

Referencia:
Convenios colectivos
Expediente: 49 (Libro 3, asiento 28)
Código del convenio: 0700335.-

La Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector de la 'Construcción de la CAIB':

-fecoma-cc.oo.-Illes Balears, MCA-U.G.T. Illes Balears, y
-Asociación de Empresas de Manufacturas de Piedra Natural y Granito de Baleares, Asociación Patronal de Yeseros-Escayolistas de Baleares, Asociación de Maestros Pintores de Baleares y la Asociación de Constructores de Baleares

han suscrito el Acta del 01-02-2005 con la Revisión Salarial de su Convenio Colectivo, y he visto el expediente, y de acuerdo con el artº 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo y el artº 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE del 14.1.99);